



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art.106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art.15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo), y conforme al art. 20.4 a) del mismo, establece la tasa por expedición de documentos administrativos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, conforme determina el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes Tarifas:

- a) Tasa por expedición de licencia de armas de aire comprimido... 20,00 € por autorización.
- b) Tasa por expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos..... 30.00 € por licencia o renovación.
- c) Tasa por expedición de informes urbanísticos 10,00 € por informe.

Artículo 6º. Exenciones, reducciones o bonificaciones.-

De acuerdo con lo previsto en el art.9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud que inicie el correspondiente expediente.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá para su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos.

2.- El funcionario encargado de la tramitación del expediente, cuidará bajo su responsabilidad, de no tramitar ninguna solicitud que estando sujeta a la presente tasa no acreditase el pago de la misma.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba en sesión ordinaria de 15/11/2012 y publicada íntegramente en el BOP núm. 243, de 19/12/2012. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 31/10/2013, fue publicada definitivamente en el BOP nº 238 de 16/12/2013.